

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 111/2012

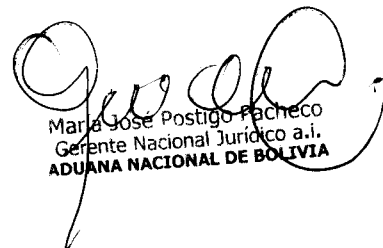
La Paz, 09 de mayo de 2012

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-006-12 DE 24-04-2012, QUE MODIFICA EL INSTRUCTIVO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, PARA EL SANEAMIENTO LEGAL ESTABLECIDO EN LA LEY 133 DE 08-06-11, APROBADO CON RA-PE 01-001-12 DE 06-01-2012.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-006-12 de 24/04/2012, que modifica el Instructivo para el Despacho Aduanero de Remolques y Semirremolques para el Saneamiento Legal establecido en la Ley 133 de 08/06/11, aprobado con RA-PE 01-001-12 de 06/01/2012.



MJPP/aql


María José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

RESOLUCION N° RA-PE-01-001-12

La Paz, 24 ABR 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 133 de 08/06/2011, en su artículo 1, establece por única vez un Programa de Saneamiento Legal entre otros de mercancías consistentes en remolques y semirremolques indocumentados, que al momento de la publicación se encontraran en territorio aduanero nacional y de aquellos que estén en depósitos aduaneros y zonas francas nacionales.

Que mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional RA-PE 01-023-2011 de 16/12/2011, se aprueba el Instructivo para el Registro de Remolques y Semirremolques para el Saneamiento Legal establecido en la Ley N° 133 de 08/06/2011, reglamentada por las Resoluciones Ministeriales N° 491 de 20/10/2011 y N° 598 de 07/12/2011.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en aplicación del artículo 164 de la Constitución Política del Estado y el artículo 2, parágrafo IV de la Ley N° 133, emitió las Resoluciones Ministeriales N° 491 de 20/10/2011 y N° 598 de 07/12/2011; disponiendo ésta última en el artículo único, parágrafo III que concluido el proceso de registro de remolques y semirremolques, la Aduana Nacional procederá al despacho aduanero de las unidades de transporte registradas, por un lapso de noventa (90) días hábiles.

Que mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva RA-PE 01-001-12 de 06/01/2012, se aprueba el Instructivo para el Despacho Aduanero de Remolques y Semirremolques para el Saneamiento Legal establecido en la Ley N° 133 de 08/06/2011.

Que mediante informe AN-GNJGC/DALJC N° 223/2012 de la Gerencia Nacional Jurídica se emite criterio legal respecto a las enmiendas de declaraciones para el caso de remolques o semirremolques que cuentan con Declaración Única de mercancías pagada.

Que los propietarios y poseedores de remolques y semirremolques, así como funcionarios de aduana realizaron consultas de casos especiales y otros respecto a la aplicación del Instructivo del Despacho Aduanero para el Programa de Saneamiento Legal, por lo que es necesario realizar aclaraciones y complementaciones para la correcta aplicación del Instructivo mencionado en el marco de la Ley N° 133 y sus disposiciones reglamentarias.

Que la Ley General de Aduanas en su artículo 254 dispone que la Aduana Nacional de Bolivia implementará y mantendrá los sistemas informáticos que se requieran para el control de los regímenes aduaneros, en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada Administración Aduanera en zona primaria.

Que el parágrafo II del citado artículo único de la Resolución Ministerial N° 598 de 07/12/2011, dispone que durante el plazo establecido para el registro de remolques y

G.G.
V.O.B.
M.A.S.
A.N.B.

G.M.F.
V.O.B.
R.B.C.
A.N.B.

U.S.O.
V.O.B.
Ivan
Melendez
A.N.B.

U.S.O.
V.O.B.
Williams Valdez
A.N.B.

U.S.O.
V.O.B.
H.A.P.S.
A.N.B.

U.S.O.
V.O.B.
Karin Auza
A.N.B.

G.M.F.
V.O.B.
M.A.S.
A.N.B.

U.S.O.
V.O.B.
M.A.S.
A.N.B.

U.S.O.
V.O.B.
M.A.S.
A.N.B.

U.S.O.
V.O.B.
M.A.S.
A.N.B.



Aduana Nacional

semirremolques, la Aduana Nacional, a través de su Presidencia Ejecutiva, aprobará los instructivos necesarios para la aplicación de dicha Resolución Ministerial, así como para el procedimiento de despacho aduanero.

Que de acuerdo al artículo 39, inciso h), de la Ley General de Aduanas, es atribución del Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, dictar resoluciones en el ámbito de su competencia.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley,

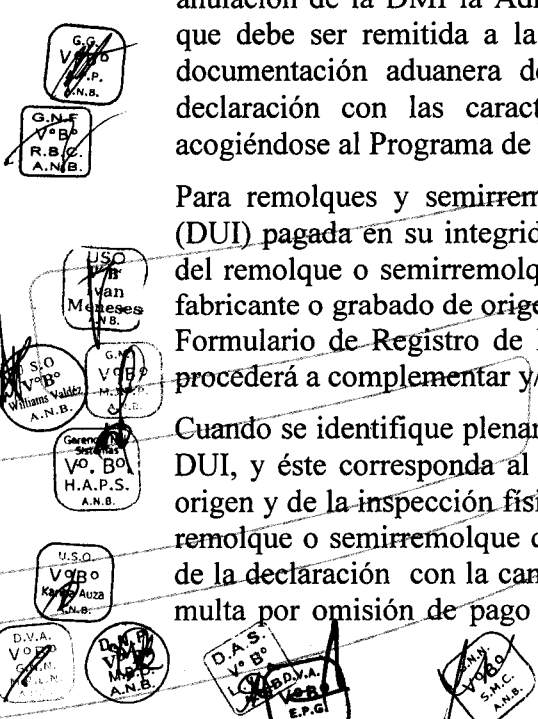
RESUELVE:

PRIMERO. Modificar el tercer párrafo del numeral V.A.1. Consideraciones generales del Instructivo para el Despacho Aduanero de Remolques y Semirremolques para el Saneamiento Legal establecido en la Ley N° 133 de 08/06/2011, aprobado con RA-PE 01-001-12 de 06/01/2012, con el siguiente texto:

“Todos los remolques y semirremolques que cuenten con Declaración Única de Importación (DUI) o Declaración de Mercancías de Importación (DMI - Formulario N° 133) pagada, en las que no se identifique plenamente al remolque o semirremolque con el correspondiente número de chasis, y éste no corresponda al número de chasis de la plaqueta del fabricante o grabado de origen, la Administración Aduanera procederá a la anulación de la DUI en el sistema SIDUNEA++ previa emisión de la Resolución Administrativa; para la anulación de la DMI la Administración de Aduana emitirá Resolución Administrativa, la que debe ser remitida a la Gerencia Nacional de Sistemas con copia a la oficina de documentación aduanera de la Aduana Nacional. Posteriormente realizará una nueva declaración con las características técnicas actuales del remolque o semirremolque acogiéndose al Programa de Saneamiento Legal de Remolques y/o semirremolques.

Para remolques y semirremolques que cuenten con Declaración Única de Importación (DUI) pagada en su integridad, en los que se identifique plenamente al número de chasis del remolque o semirremolque, y éste corresponda al número de chasis de la plaqueta del fabricante o grabado de origen, pero que no cuenten con toda la información requerida en el Formulario de Registro de Remolques y Semirremolques, o ésta se encuentra errada, se procederá a complementar y/o enmendar la Declaración.

Cuando se identifique plenamente al número de chasis del remolque o semirremolque en la DUI, y éste corresponda al número de chasis de la plaqueta del fabricante o grabado de origen y de la inspección física realizada se evidencien diferencias en las características del remolque o semirremolque que incidan en el valor en aduana, se procederá a la enmienda de la declaración con la cancelación por parte del importador de los tributos omitidos y la multa por omisión de pago correspondiente al 100% de los tributos aduaneros omitidos,





Aduana Nacional

pudiendo acogerse al artículo 156 del Código Tributario Boliviano y posteriormente se procederá a realizar la complementación y/o enmienda a la Declaración.

Para remolques o semirremolques que cuenten con Declaración de Mercancías de Importación (DMI) pagada en su integridad, en los que se identifique plenamente al número de chasis del remolque o semirremolque, y éste corresponda al número de chasis de la plaqueta del fabricante o grabado de origen, pero que no cuenten con toda la información requerida en el Formulario de Registro de Remolques y Semirremolques, o ésta se encuentra errada, la Administración de Aduana procederá a emitir la Resolución Administrativa autorizando a la Gerencia Nacional de Sistemas la corrección o complementación de la información. Cuando cuente con el número de chasis y que de la inspección física realizada se evidencien diferencias en las características del remolque o semirremolque que incidan en el valor en aduana, el importador realizará el pago de tributos omitidos y la multa por omisión de pago correspondiente al 100% de los tributos aduaneros omitidos, pudiendo acogerse al artículo 156 del Código Tributario Boliviano, para cuyo efecto la administración de aduana, en la resolución administrativa deberá incluir la liquidación manual de tributos omitidos, cálculo de la multa por omisión de pago con la correspondiente actualización de tributos, para que sean cancelados como pagos misceláneos en el sistema SIDUNEA++.

SEGUNDO. Modificar el numeral V.B.2. Remolques o Semirremolques con DUI pagada, en los que no se identifique plenamente al remolque o semirremolque, o modificaron sus características físicas posterior a la conclusión del despacho aduanero, del Instructivo para el Despacho Aduanero de Remolques y Semirremolques del Programa de Saneamiento Legal – Ley N° 133 aprobado mediante RAPE 01- 001-12 de 06/01/2012, con el siguiente texto:

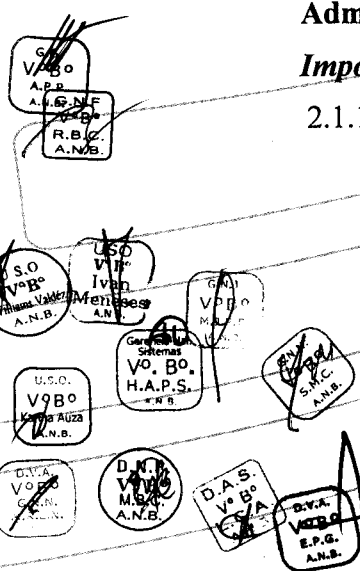
2. Remolques o Semirremolques con Declaración Única de Importación (DUI) o Declaración de Mercancías de Importación (DMI) Pagada que no cuenten con el número de chasis identificado plenamente

2.1. Presentación del remolque o semirremolque y documentación a la Administración Aduanera

Importador, Propietario o Poseedor

2.1.1. Presenta el remolque o semirremolque, con el número de chasis original de fábrica, a la Administración de Aduana o punto de nacionalización habilitado con la siguiente documentación:

- Original y fotocopia de la Declaración Jurada.
- Original y fotocopia simple firmada y/o con huella dactilar del documento de identificación vigente registrado en la Declaración Jurada del Remolque o semirremolque.
- Original y fotocopia legalizada del poder notariado del representante legal, solo cuando se trate de Personas Jurídicas.





Aduana Nacional

- d) Original o fotocopia legalizada del parte de recepción SIDUNEA (cuando se trate de remolques y semirremolques incautados).
- e) Original o fotocopia legalizada de la Declaración Única de Importación /Declaración de Mercancías de Importación del remolque o semirremolque

2.2. Recepción de la documentación

Técnico Aduanero

- 2.2.1. Realiza la recepción de la documentación conforme numeral 1.2 del instructivo aprobado mediante RAPE 01-001-12 de 06/01/2012.

2.3. Verificación documental e inspección física

Técnico Aduanero

- 2.3.1. Realiza la verificación documental e inspección física del remolque o semirremolque con base a la Declaración Jurada registrada en el sistema SARE.
- 2.3.2. De identificar que en la DUI/DMI no se identifique plenamente al remolque o semirremolque con el correspondiente número de chasis, y éste no corresponda al número de chasis de la plaqueta del fabricante o grabado de origen, realiza informe técnico con las observaciones identificadas.

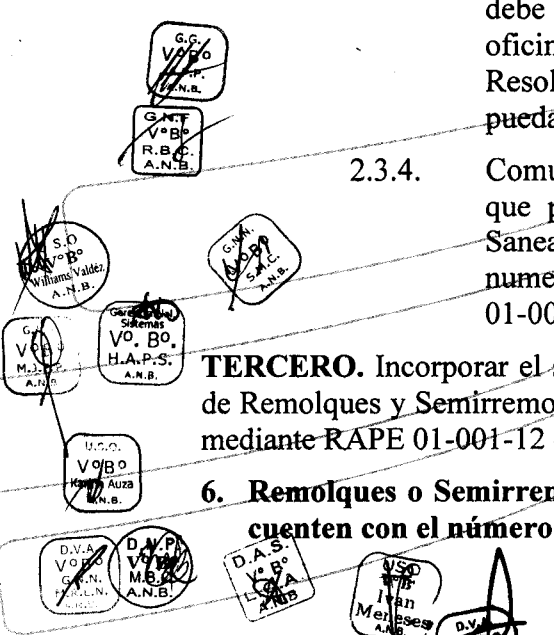
Administrador de Aduana/Coordinador del Punto de Nacionalización habilitado

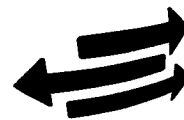
- 2.3.3. Con base al informe técnico y mediante el sistema informático anula la DUI, previa emisión de la Resolución Administrativa; para la anulación de la DMI se emitirá la Resolución Administrativa, la que debe ser remitida a la Gerencia Nacional de Sistemas con copia a la oficina de documentación aduanera de la Aduana Nacional. La Resolución Administrativa será notificada al sujeto pasivo para que pueda hacer uso de los recursos que le franquee la ley.

- 2.3.4. Comunica al propietario o poseedor del remolque o semirremolque, que proceda con el Despacho Aduanero dentro del Programa de Saneamiento Legal de Remolques y Semirremolques de acuerdo a numeral 1.3.3. y siguientes del instructivo aprobado mediante RAPE 01-001-12 de 06/01/2012

TERCERO. Incorporar el siguiente numeral en el Instructivo para el Despacho Aduanero de Remolques y Semirremolques del Programa Saneamiento Legal – Ley N° 133 aprobado mediante RAPE 01-001-12 de 06/01/2012.

6. Remolques o Semirremolques con Declaración Única de Importación Pagada que cuenten con el número de chasis identificado plenamente





Aduana Nacional

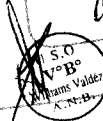
y que de la inspección física realizada se evidencien diferencias en las características del remolque o semirremolque que incidan en el valor en aduana y éste fuese inferior al valor determinado previamente, se procederá a la determinación del valor conforme numeral V.A.6 del Instructivo aprobado mediante RAPE 01-001-12, realiza informe técnico respecto al trabajo realizado, señalando las observaciones identificadas, y solicita al Coordinador del Punto de Nacionalización Habilitado la autorización de corrección.

Administración de Aduana/Coordinador del punto de nacionalización habilitado

Evalúa el informe técnico, y de corresponder autoriza mediante su firma y sello en el citado informe, la enmienda de la DUI.

Técnico Aduanero

- 6.3.3. Realiza la enmienda de la DUI en el sistema SIDUNEA++ en el rubro 37 de la DUI con el código 495 "Saneamiento Legal de Rem/SRem con DUI pagada", incorpora como documento soporte al despacho el Formulario de Registro de Remolques y Semirremolques (Código "C67"), previa generación del mismo en el sistema SARE.
- 6.3.4. Comunica al propietario o poseedor del remolque o semirremolque la cancelación de tributos omitidos y la multa por omisión de pago correspondiente al 100% de los tributos aduaneros omitidos, pudiendo acogerse el propietario o poseedor al artículo 156 del Código Tributario Boliviano, así como el pago de los gastos administrativos.
- 6.3.5. Realizado el pago por el importador, y verificado el importe de los tributos aduaneros Imprime en 2 ejemplares la DUI y el "Formulario de Registro de Remolques y Semirremolques"
- 6.3.6. Reimprime la Declaración Jurada de Registro de Remolques o semirremolques en dos ejemplares y solicita la firma del mismo al importador, propietario o poseedor del remolque o semirremolque.
- 6.3.7. Solicita al importador la firma en los ejemplares de la DUI, "Formulario de registro de Remolques y Semirremolques" para luego firmar y sellar. Estampando además el sello "Despacho sometido a la Ley N° 133 de 08/06/11 Programa de Saneamiento Legal"
- 6.3.8. Los documentos generados por los técnicos aduaneros durante el despacho aduanero, deben llevar su correspondiente firma y sello en todos los ejemplares, como por ejemplo DUI (Declaración como tal, página de documentos adicionales, página de información adicional, nota de valor), "Formulario de registro de Remolques y





Aduana Nacional

Semirremolques” y otros que correspondan, para su posterior desglose y archivo.

6.3.9. Realiza la conclusión del trámite en el sistema y procede a la entrega al Importador de la siguiente documentación:

- a) Ejemplar N° 2 de la DUI y “Formulario de registro de Remolques y Semirremolques”.
- b) Un ejemplar de la Declaración Jurada de registro.
- c) Recibo Único de pago (Original).
- d) Original del documento de identificación.
- e) Original del poder notariado del representante legal, solo cuando se trate de Personas Jurídicas.
- f) Formulario de Declaración Jurada – Garantía de Remolque o semirremolque (Ley N° 133), cuando corresponda.

6.3.10. Archiva en la carpeta:

- a) Ejemplar N° 1 de la DUI y “Formulario de registro de Remolques y Semirremolques”.
- b) Original de la Declaración Jurada de registro.
- c) Recibo único de pago.
- d) Fotocopia del Documento de Identificación firmada y/o con huella dactilar.
- e) Fotocopia legalizada del Poder Notariado del representante legal, solo cuando se trate de Personas Jurídicas.

Importador

6.3.11. Se retira con su remolque o semirremolque y documentación desglosada

Las Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G. VO. A.N.B.
 G.N.F. VO. R.B.C. A.N.B.
 S.O. VO. Williams Valdez A.N.B.
 G.N.N. VO. A.N.B.
 D.A.S. VO. A.N.B.
 G.N.J. VO. A.N.B.
 G.N.S. VO. A.N.B.
 G.N.F. VO. A.N.B.
 USO VO. A.N.B.
 Coordinadores: WVV/KAA
 RA CATEGORÍA 01
 U.S.O. VO. A.N.B.
 USO VO. A.N.B.
 D.N.F. VO. A.N.B.
 U.S.O. VO. A.N.B.

Mariene D. Alcayá Vásquez
 PRESIDENTA EJECUTIVA
 ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

